RESOLUCIÓN No. 0910 DE 2026
(SEPTIEMBRE 04)

Por la cual se adjudica el proceso de selección de subasta inversa No. 117-2026, cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE MATERIAL AFIRMADO (RECEBO) PARA EL MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA CUNDINAMARCA. A Precio Unitario Monto Agotable."** El alcalde del municipio de Anapoima cundinamarca en uso de sus facultades.

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que confiere la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Anapoima, Cundinamarca está interesada en contratar el "**SUMINISTRO DE MATERIAL AFIRMADO (RECEBO) PARA EL MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA CUNDINAMARCA.** A Precio Unitario Monto Agotable"**.**

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del decreto 1082 de 2015, el Municipio expide el presente acto administrativo mediante el cual ordena la apertura del proceso de selección de subasta inversa 117-2026.

Que el 05 de agosto de 2026, se publicó en el portal único de contratación (SECOP II), el aviso de convocatoria pública, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones del proceso selección de subasta inversa 117-2026.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones estuvo publicado para conocimiento de los interesados y para la presentación de observaciones al mismo en el periodo descrito en el cronograma del proceso de selección, esto es del 05 al 13 de agosto de 2026, respectivamente.

Que, dentro del término previsto, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron respondidas y publicadas a través de la página del proceso en el SECOP II.

Que de acuerdo con el cronograma del proceso publicado en el SECOP II, el término para que las MIPYMES presentaran sus manifestaciones de interés para limitar el proceso conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del decreto 1082 de 2015 fue el 14 de agosto de 2026, hasta las 16:00 horas, termino en el cual no se recibió solicitud alguna sobre el particular.

Que de lo anterior para realizar la limitación a MIPYMES se requiere que dentro del término de traslado para tal fin se hayan recibido por lo menos dos (02) solicitudes de limitación cual lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015. En el proceso correspondiente no se recibió solicitud alguna, motivo por el cual el proceso contractual no se limitará exclusivamente a la participación de MIPYMES, tal como lo establece la normatividad vigente.

Que para amparar la selección de subasta inversa 117-2026, la secretaria de hacienda Municipal expidió el siguiente certificado presupuestal, así:

- CDP No. 20260000732 de fecha 30 de julio de 2026, por valor total de CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($ 150.974.660,oo),

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 30 de la ley 80 de 1993 y el articulo 2.2.1.1.2.1.5 del decreto 1082 de 2015, la apertura de la selección abreviada de subasta inversa debe ordenarse mediante acto administrativo general motivado, una vez efectuados los estudios previos y su adecuación a los planes de inversión, de adquisiciones de bienes y servicios, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso, requisitos que ya se cumplieron para el presente proceso de selección.

RESOLUCIÓN No. 0910 DE 2026
(SEPTIEMBRE 04)

Que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la publicidad de este proceso se realiza en el SECOP II (Sistema Electrónico De Contratación Pública) a través del portal único de contratación, dirección www.contratos.gov.co.

Que una vez cumplidas las condiciones y los términos establecidos dentro del cronograma del proceso, se recepciono por parte de la Entidad, una (01) propuesta, tal y como consta en la lista de proveedores publicada en la plataforma (SECOP II), así:

Proponente	Fecha
JORGE MORENO CASTAÑEDA	24/08/2026

Que la oferta fue evaluada jurídica, técnica, económica y financieramente por el comité evaluador designado por el Ordenador del Gasto, como consta en la evaluación final publicada en el portal del SECOP II y en consecuencia el resultado es el siguiente:

Proponente	Requisitos Jurídicos	Requisitos Técnicos Y De Experiencia	Requisitos Financieros	Condición
JORGE MORENO CASTAÑEDA	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Que por lo anterior, el comité evaluador sugiere al ordenador del gasto adjudicar el presente proceso a la **JORGE MORENO CASTAÑEDA,** por cumplir con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

" Si luego de la verificación de los requisitos habilitantes, sólo un oferente resultare habilitado para participar en la subasta, la entidad adjudicará el contrato al proponente habilitado, siempre que su oferta no exceda el presupuesto oficial indicado en el pliego de condiciones, conforme los términos señalados en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015."

Que, cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en el documento del pliego de condiciones definitivo, el municipio de Anapoima cundinamarca procede a realizar la adjudicación del proceso 117-2026.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde del Municipio de Anapoima Cundinamarca acogiendo la recomendación del comité evaluador.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el PROCESO DE SELECCIÓN 117-2026, a JORGE MORENO CASTAÑEDA, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.100.375 expedida en Mosquera, teniendo en cuenta que el presente proceso contractual es tipo bolsa, se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial ósea por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($ 150.974.660,oo).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 de la ley 1437 de 2011, (Articulo modificado por el artículo 10 de la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la plataforma del SECOP II.

RESOLUCIÓN No. 0910 DE 2026
(SEPTIEMBRE 04)

ARTÍCULO CUARTO: Contra el artículo primero del presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

CUMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía del Municipio de Anapoima Cundinamarca, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

CAMILO ANDRES FERRO CALDERON
Alcalde Municipal

Elaboro Reviso Aprobó	Yaned Garzón Chaparro	Secretaria de Contratación	